

MUNICIPIO DE SAN NICOLAS CERU

Por acuerdo de la Junta municipal de este pueblo... Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría, Sección 3.a

Hallándose vacante la plaza de Alcalde de 2.a clase de la Cárcel pública de la Unión dotada con el sueldo anual de pfs. 120, el Excmo. Sr. Gobernador General, ha tenido a bien disponer que los individuos que deseen solicitarla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General, concediéndose para ello un plazo de diez días que se empezará a contar a partir de esta fecha. Manila, 23 de Octubre de 1896.—José J. Bolívar.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes recibidas por el vapor correo *Elicano*, a las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha de hoy y se publica a continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 793 de 19 de Agosto último, aprobando el nombramiento de Oficial 5.º interino de la Dirección Civil, hecho a favor de D. Mariano Vallejo.

Real orden núm. 796 de la citada fecha, nombrando médico titular de Masbate y Ticao a D. Adolfo Estran y Justo.

Real orden núm. 797 de 5 de dicho mes, nombrando médico titular de Pangasinan, con residencia en Dagupan, a D. José Muñoz y Crespo.

Real orden núm. 798 de la referida fecha, nombrando médico titular de las Islas Batanes a D. Marcial Moreira y Yandillo.

Real orden núm. 801 de 24 del expresado mes, creando en el distrito de Benguet, de la provincia de la Unión, la plaza de médico titular, dotada con el haber anual de mil pesos.

Real orden núm. 806 de 26 del mencionado mes, aprobando el nombramiento interino de Colector zoológico, hecho a favor de D. Rafael Morales y Varona.

Real orden núm. 808 de 21 del mismo mes, autorizando el cambio de la apariencia de luz fija blanca del faro de 6.º orden de «Siete Pecados», por la de luz centelante.

Real orden núm. 811 de la propia fecha, disponiendo que es inaprobable el proyecto relativo a la concesión de un canal de riego, con un caudal de agua de diez metros cúbicos por segundo para regar diez mil hectáreas de terreno que la Compañía general de Tabacos de Filipinas, posee en la provincia de Tarlac.

Manila, 30 de Septiembre de 1896.—Manuel Batéban.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 22 de Octubre de 1896.

Parada: Artillería Voluntarios y Cazadores núm. 3. Jefe de día: El Sr. Coronel de Infantería Marina

D. Fermín Díaz.—*Imaginaria*: El Teniente Coronel del Batallón de Cazadores núm. 3. D. Rafael Victoria Rebullida.—*Hospital y provisiones*: Artillería 2.º Capitán.—*Vigilancia de a pie*: Artillería 1.º Teniente.—*Vigilancia de clases*: Artillería.—Música en la Luneta: núm 73.

De Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

Restos de buque que constituyen peligro al SSE. del faro flotante del banco de isla Ferwick.

(Notice to Mariners, núm. 18357. Washington, 1896.)

Núm. 746, 1896.—El 8 de Abril de 1896, vió el buque de prácticos *Ker*, a 20 millas al S. 11º E. del faro flotante del banco de la isla Ferwick, un palo que salía del agua 3 ó 3m, que resultó ser un mastelerillo, quedando el juanete debajo del agua. El aparejo estaba en su sitio, y, sin duda de ninguna clase, pertenecía a un casco sumergido en 28m de agua. La corriente tiraba hacia el S. y el W, con una velocidad de 2 millas.

Situación aproximada: 38º 7' 20" N. por 68º 35' 20" W.

Carta núm. 586 de la sección IX.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Carácter de la boya de Belle Rock (Estrecho de Rosario).

(Notice to Mariners, núm. 18362. Washington, 1896.)

Núm. 747, 1896.—La boya de Belle Rock, en el estrecho de Rosario, es plana, pintada de negro, con las palabras *Belle Rock* en letras blancas.

Carta núm. 104 A de la sección VI.

ISLAS FILIPINAS

Inauguración del faro de Aparri (costa N. de Luzón).

Núm. 748, 1896.—El Comandante general de la escuadra y apostadero de Filipinas participa a este Centro Hidrográfico que, según le comunica el Director general de Administración civil de Manila, se inaugurará el 1º de Agosto de 1896 el faro de 6º orden de Aparri.

Este faro está situado en la costa baja que se extiende al NW. de Aparri, cerca del banco de Lino, a una distancia de 1.540m de la orilla izquierda de la desembocadura del Rio Grande de Cagayan, alejada la construcción 254m del mar.

El aparato es catadióptrico, de 6º orden, con destellos contínuos de luz blanca de segundo en segundo, está elevada 11m 40 sobre la pleamar máxima y 9m 12 sobre el terreno, y tiene 11 millas de alcance con tiempo claro.

La torre, de forma cilíndrica, se eleva sobre un pedestal cuadrangular, y presenta, en su parte superior, un balcón que rodea al torreón, también

cilíndrico, y a la linterna. Es de hierro y está pintada de blanco y gris, lo mismo que la linterna y su cúpula. Los edificios, aun no terminados, los componen la casa habitación para los toreros, que es de planta rectangular con dos cuerpos simétricos que avanzan a los extremos de la fachada principal y dos pabellones en prolongación de los mismos, destinados a la dependencia del faro, las fachadas son de mampostería, de color amarillento y piedra gris en los refuerzos y las cubiertas de hierro galvanizado, de igual manera que el cobertizo que ha de colocarse a lo largo de las fachadas, sobre armazón pintado de blanco.

Situación aproximada: 18º 23' 50" N. por 271º 44' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 88.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Don Mariano Concepción Atienza y Rosa, empleado que fué del Cuerpo de Comunicaciones de estas Islas, cuya residencia se ignora, se servirá presentarse en esta Intendencia general, por sí ó por medio de apoderado, para recoger una comunicación dirigida al mismo.

Manila, 20 de Octubre de 1896.—P. O.—El Subintendente.—Ferrer,

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Noviembre en el día de hoy, es como sigue:

| | |
|-------------------------------|---------------|
| Billetes vendidos hasta ayer. | 16 386 |
| Id. id. en el día de hoy. | 1 270 |
| Total vendidos. | 17 656 |

Continúa la venta al por mayor. Manila, 21 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría

El Hlmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz y suplente, para el actual bienio, a los individuos que a continuación se expresan:

- Juez de Paz. Andrés Ramos.
 - Maasin. San Ricardo, D. Andrés Avila.
 - Suplente. Paragua. Taytay, D. Ramón Jaramilla.
- Manila, 21 de Octubre de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Hallándose vacante dos plazas de Capataz de la Brigada Presidencial de Iligan, por destitución de los que las desempeñaban en virtud de autorización concedida por Superior Decreto del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas de fecha 17 del actual, se convoca a los sargentos licenciados ó retirados del Ejército, que deseen optar dichas plazas para que

dentro del término de 5 días á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten sus instancias en la Inspección general del Ramo, acompañando sus respectivas licencias, á fin de proponer en su vista á la Superioridad al que reúna mejores condiciones para el desempeño de las mencionadas plazas.

Manila, 20 de Octubre de 1896.—P. O.—El Ayudante, José Ruiz.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de la Isabela de Luzón según relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894.

Pueblo de Cabagan Nuevo

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names like D. Vicente Aggabao, Vicente Maddaun, etc.

Pueblo de Echagüe

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names like D. Agustin Mabassa, Antonio Ulat, etc.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 1.ª quincena del presente mes.

Table showing import and export statistics for gold (ORO) and silver (PLATA) in Manila. Columns include Moneda Española, Moneda Filipina, Moneda Extranjera, and Totales.

MUNICIPIO DE SAN NICOLAS CEBÚ.

Por acuerdo de la Junta municipal de este pueblo en sesión del día de ayer se ha señalado el día 23 de Octubre venidero á las diez en punto de su mañana para la adjudicación en pública subasta de la contrata del arbitrio de la matanza pública de reses de este pueblo bajo el tipo en progresión ascendente de 649 pesos 57 céntimos anuales ó sean 2248 pesos 71 céntimos trienio con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Casa Tribunal todos los días no feriados.

El acto de la subasta y con las formalidades de costumbre tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de este Municipio en el Salón de actos públicos.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo que se inserta á continuación en pliego cerrado, acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del proponente y de una carta de pago que justifique haber consignado en la Caja de la Junta provincial la cantidad de 112 pesos 25 céntimos.

Serán nulas las proposiciones que faltaren á cualquiera de los requisitos.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don N. N. vecino de ofrece tomar á su cargo por el término de 3 años el arriendo del arbitrio de la matanza pública del pueblo de San Nicolás por la cantidad pesos fuertes anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de la Junta provincial la cantidad de 112 pesos 25 céntimos equivalente al 5 por 100 del total importe del arriendo.

Fecha y firma.

San Nicolás á 29 de Septiembre de 1896.—El Capitán municipal, Andrés Abellana.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza pública de reses del pueblo de San Nicolás.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado bajo el tipo en progresión ascendente de 749 pesos 57 céntimos anuales ó sean 2248 pesos 71 céntimos el trienio.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Tribunal.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan, se ajustarán precisamente á la forma y concepto del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas al dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado en la Caja de la Junta provincial la suma de 37 pesos 49 céntimos equivalente al 5 por 100 del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endosarse á favor del Tribunal.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los 15 minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Trascorridos los 15 minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decretara por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultan dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de

... y trascurrido dicho término se adjudicará el ramate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el artículo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego en el punto señalado con el número ordinal correspondiente.

El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente en metálico, cuyo valor será igual al 10 p/100 del importe total del arriendo.

Quando el rematante no cumpliere las condiciones que deberá llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esto tenga efecto en el término de tres días contados desde el siguiente al que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre de nuevo el remate bajo iguales condiciones, pagado el primer remate la diferencia del primero al segundo 2.º que satisfaga también aque los perjuicios que hubiere recibido el Municipio por la demora del servicio. Para estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta, y no se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentarse proposición admisible para el nuevo remate, será el servicio por cuenta del Municipio á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se constituya la fianza definitiva por el contratista. Toda dilación en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar mensualmente la cuota, dentro de los primeros 15 días que deba verificarlo, incurrirá en la multa de 100 pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacará de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de 15 días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Capitán municipal propondrá al Gobernador de la provincia cese en sus funciones el contratista y para que disponga que la recaudación del arbitrio se verifique por administración con cargo al concesionario.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de 10 pesos por primera vez y 100 por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en este pueblo ó sitio que comprenda y señale la autoridad mataderos ó camarines provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo permiso de la autoridad competente y al pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Exceptos los lechones para uso propio que no pagarán derechos.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo incurrirán en el decomiso de la res y en la multa de 5 pesos por primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con 26 pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los establecimientos de beneficencia ó cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifique la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados que se rubricarán por el Capitán municipal y se sellarán con el sello del Tribunal sobre el talón, de manera que al cortarlo se devida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mata diariamente para abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Municipio de este pueblo los libros de papeletas talonarios tan pronto como haya expedidos las doscientas de que debe constar cada uno.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el cap. 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real Orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna que no haya sido reconocida y declarada por facultativo buena para el consumo, y cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista está obligado á conservar en el mayor asco, los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y orato que le comunicare la autoridad, siempre que no esté en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

23. El Tribunal municipal hará respetar al contratista como representante de la administración, en este servicio.

24. El Municipio se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las Leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el Municipio no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque se considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado.

26. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

27. Segun lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las Leyes.

28. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo con las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza de reses de este pueblo. Por cada res vacuna ó caraballac . . . 1.75 cada cerdo 0.25. Las pieles astas y pazuñas de las reses sacrificadas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la administración tengan derecho más que al percibo de las que anteriormente se señalan.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N. vecino de . . . ofrezca tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la matanza pública de reses del pueblo de San Nicolás por la cantidad de p/100 . . . anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de la Junta provincial la cantidad de p/100 37.49 equivalente al 5 por 100 del importe total del arriendo.

Fecha y firma.

San Nicolás, 13 de Agosto de 1896.—El Capitán municipal, Andrés Abellana.—Cebú, 15 de Septiembre de 1896.—Aprobado por la Junta provincial en sesión de esta fecha.—El General Gobernador, C. J. Tejero.—Es copia, Andrés Abellana.

Edictos

Por providencia de esta fecha dictada en la causa núm. 154 contra Segundo Tomo por hurto doméstico seguida en el juzgado de 1.ª instancia de Quiapo, se cita llama y emplaza á los individuos Bonifacio Escudra indio casado de 32 años de edad natural del pueblo de Sta. Ana de esta provincia y vecino que fué de la calle Villalobos núm. 9 letra B. del arrabal de Quiapo de oficio barbero hijo de Pedro y de Antonia Ventura y Guillermo Patite indio casado de 30 años de edad natural de Batán provincia de Ilocos Norte vecino del arrabal de Samploc al servicio que fué del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, hijo de Blas y de Agapita Rabanal para que en el término de 9 días contados desde el de la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este juzgado para declarar en la mencionada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del citado término se les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y juzgado de 1.ª instancia de Quiapo 20 de Octubre de 1896.—José Luis de Oteco.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Guadalupe Elizogui y Reyes Juez de Paz propietario y Delegado del distrito de 1.ª instancia de Tondo de esta Capital en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Donato Pacheco en nombre y representación del Sr. D. Benito Mójica en concepto de gerente de la acción social Mójica y Compañía contra D. Benigno Hoyos García industrial y vecino de esta Capital sobre rescisión parcial de la sociedad demandante con respecto al demandado autorizando á la misma sociedad con arreglo al art. 219 del Código de Comercio á retener los fondos que en la mesa social tuviere dicho demandado hasta la terminación y liquidación de las operaciones pendientes al tiempo de la rescisión y pago de costas, daños y perjuicios por medio del presente edicto se procede á citar y emplazar por segunda vez al demandado D. Benigno Hoyos y García para que en el término de 8 días comparezca ante este juzgado de 1.ª instancia del distrito de Tondo, sito en la calle de Salinas núm. 17 y en los referidos autos personándose en forma por medio de Abogado y Procurador que lo represente en y defendan apercibido que de no verificarse se seguirá el juicio en su rebeldía y con respecto al mismo se entenderá las sucesivas notificaciones con los Estrados del juzgado y se parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y con el fin de citar y emplazar por segunda vez á D. Benigno Hoyos y García cuyo actual paradero y domicilio se ignora, pongo el presente que firmo en Manila á 19 de Octubre de 1896.—El Escribano, Estaquio V. de Mendoza.—V. O. B. O. P. D. Elizogui.

Por providencia del Sr. Juez de Paz del distrito D. José María Sánchez Vera y en funciones de 1.ª instancia por delegación dictada en la causa núm. 120 que se sigue en este juzgado contra Miguel Bastillos por hurto, se cita llama y emplaza á los testigos nombrados Brígido de la Cruz y Esteban Valdez para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial se presenten en este juzgado á los efectos de la mencionada causa apercibido que de no hacerlo, les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo 20 de Octubre 1896.—Agapito Oloriz.—V. O. B. O. P. D. Sánchez Vera.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo recaída en la causa núm. 7728 seguida contra Bonifacio Enriquez y otro por lesiones, se cita llama y emplaza á los procesados Bonifacio Enriquez soltero natural y vecino del pueblo de Mariquina de esta provincia y de oficio labrador y Graciano Enriquez viuda de 36 años de edad de oficio labrador natural y vecino de Mariquina de esta provincia para que por el término de 30 días se presenten en este juzgado, á los efectos oportunos en la indicada causa.

Juzgado de 1.ª instancia de Binondo 20 de Octubre de 1896.—Agapito Oloriz.—V. O. B. O. P. D. Sánchez Vera.

Don José M.ª Sánchez Vera juez de Paz en propiedad de este distrito.

Por el presente se cita llamama y emplaza al ausente Julián Paraguanan indio soltero de 18 años de edad de oficio jornalero natural de Bantay en Ilocos Sur vecino que fué de la calle S. Fernando de este arrabal núm. 4 para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. 1 á fin de celebrar juicio verbal de falta que se sigue entre el mismo y el chino Cosuteo sobre lesión apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 19 de Octubre de 1896.—José M.ª Sánchez Vera.—Por mandado del Sr. Juez, El actuario, Apolonio Sequera.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José M.ª Sánchez Vera Juez de Paz y en funciones de 1.ª instancia del distrito de Binondo de esta Capital por Delegación en el juicio sumario promovido por el Procurador D. José Crispulo Reyes en nombre de la Archicofradía del Santísimo Sacramento de Binondo contra los esposos D. Mariano Monroy y D.ª Francisca del Rosario sobre cantidad de pesos se saca á pública subasta por el término de 20 días la finca hipotecada al crédito inculcado consistente en una casa de materiales fuertes con techo de teja edificada en solar propia señalada con el núm. 29 de la calle de Sta. Rosa del arrabal de Quiapo de esta Capital que linda por la derecha de su entrada con la casa y solar del Presbítero D. Leoncio d.ª

